



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 21 DE JULIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Acuerdo CEGAIP-321/2012, S.E. que establece que el sistema INFOMEX no tenga actividad de recepción de solicitudes de acceso a la información durante los días inhábiles -sábados, domingos, de asueto, vacaciones y cualquier otra contingencia.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí

Acuerdo CEGAIP-321/2012.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el 22 de junio de 2012, que a letra dice:

"... 13. Los Comisionados Numerarios integrantes del Pleno de esta Comisión advierten la problemática existente respecto del sistema infomex, en relación a que actualmente durante los días inhábiles se pueden presentar a través de este sistema solicitudes de información, por lo que atendiendo tal problemática y en virtud de que el derecho de acceso a la información debe ser garantizado de tal forma de que en verdad su uso sea efectivo y, de tal manera que no existan impedimentos fuera de los que establecen la propia Ley de Transparencia y la ley supletoria, presenta por parte de los integrantes del Pleno las consideraciones por medio de las cuales el sistema INFOMEX permitirá que las solicitudes de acceso a la información pública se realicen por parte del usuario en días hábiles.

"...Actualmente el sistema INFOMEX registre las solicitudes de acceso a la información pública en días inhábiles, esto en sábados, domingos, días de asueto y en periodos vacacionales. Ahora, estos días son, como se dijo, inhábiles para los entes o sujetos obligados.- En esa tesitura resulta ocioso que los solicitantes presenten sus solicitudes de acceso a la información pública mediante el sistema INFOMEX en esos días inhábiles, puesto que, de todas maneras al ingresar al sistema electrónico no son atendidas o respondidas hasta el día hábil siguiente, que es cuando empieza a correr el plazo para dar respuesta.- Lo anterior tiene sustento en el propio artículo 73 de la Ley de Transparencia, que establece que la unidad de información será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y embargar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.- Lo anterior se robustece con el artículo 8°, fracción II, de los Lineamientos para el Uso de Sistemas Informáticos de Acceso Remoto a la Información, de las Entidades Públicas del Estado que refiere que a toda solicitud presentada, por cualquiera de las vías de acceso informático remoto que los entes obligados pongan a disposición de las personas, deberá corresponderse con un acuse de recibo en el que se le especifiquen al solicitante los plazos, las acciones y derechos que, conforme a la Ley de Transparencia debe de esperar por parte de la entidad pública a saber diez días hábiles para recibir la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.- Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia de conformidad con el artículo 4 de ésta, prevé en sus artículos 62 primer párrafo, y 125 que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles y que son días hábiles todos los del año menos sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.- Por ello, resulta necesario que el sistema INFOMEX en cuanto a las solicitudes de acceso a la información se refiera, en los días inhábiles no tenga función, es decir, que durante esos días -sábados, domingos, días de asueto, vacaciones, contingencias- dicho sistema quede inhabilitado para atender las solicitudes de acceso a la información, ya que de nada sirve que un solicitante haga uso de ese derecho, por ejemplo un sábado si, su solicitud de acceso a la información va a ser atendida hasta el día hábil siguiente, esto es, el lunes -siempre y cuando no se interponga un día de asueto o vacaciones- y, es precisamente en este día cuando empieza a correr el plazo para dar la respuesta.- También

sirve de sustento a lo anterior la tesis XXXVIII/2010 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el página 935, del Tomo XXXI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2010, Novena Época, Materia Común, Registro IUS 164965, cuyo rubro y texto es:

PLAZOS PROCESALES. NO CORREN EN DÍAS HÁBILES CUANDO, POR CUALQUIER RAZÓN, SE ACREDITE EN JUICIO QUE NO PUEDAN TENER LUGAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Si bien es cierto que los plazos procesales no corren en las fechas que se consideran inhábiles por disposición de ley, también lo es que dichos plazos tampoco corren en días hábiles cuando se trate de aquellos en que por cualquier razón se acredite en juicio que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, conforme al supuesto previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuya interpretación se advierte que deben excluirse de los cómputos las fechas en que es material o jurídicamente imposible actuar, por ejemplo, en los casos de vacaciones de las autoridades en fechas consideradas hábiles por la ley, los días festivos o feriados para efectos de la Ley Federal del Trabajo y que incidan en la actividad jurisdiccional o atención a los justiciables; cuando sean fechas que por algún motivo las autoridades se ven en la necesidad de afectar el acceso regular a los tribunales por contingencias; y cuando se trate de fechas en que por caso fortuito o de fuerza mayor no resulte posible acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes a interrumpir los términos, lo cual debe valorarse en los casos concretos. Por tanto, en los cómputos no sólo deben descontarse los días inhábiles por ley, sino también las fechas que, en condiciones normales, son hábiles pero que no son aptas para practicar las actuaciones judiciales...."

Así, ante tales consideraciones el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública aprueba por Unanimidad el acuerdo CEGAIP-321/2012.S.E. en los siguientes términos:

ÚNICO. Que el sistema INFOMEX no tenga actividad de recepción de solicitudes de acceso a la información durante los días inhábiles -sábados, domingos, de asueto, vacaciones y cualquier otra contingencia- ya que el plazo para dar la respuesta o la información siempre corre a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud. Lo anterior no debe de afectar de ningún modo la información que los entes y sujetos obligados deben de publicar de oficio."

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en esta Sesión Ordinaria de Pleno.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el 22 veintidos de junio de 2012 dos mil doce, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciados Alejandro Alfonso Sement Gómez, Gerardina Ortiz Macías, y César Jesús Porras Flores, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE
LIC. ALEJANDRO ALFONSO SERMENT GÓMEZ
(RÚBRICA)

COMISIONADO NUMERARIA
L.C.C. GERARDINA ORTIZ MACÍAS
(RÚBRICA)

COMISIONADO NUMERARIO
LIC. CÉSAR JESÚS PORRAS FLORES
(RÚBRICA)

SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA
(RÚBRICA)